

ENTIDAD FISCALIZADA: General Francisco R. Murguía, Zac.

EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.** relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0487/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.**
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **06 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- e) Con la información presentada por el Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01/3743/2020** de fecha **23 de noviembre de 2020**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac. presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **General Francisco R, Murguía, Zac.**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el Municipio de **Francisco R. Murguía, Zac.** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de **General Francisco R. Murguía, Zac.** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	17	1	16	15	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendaciones	13	0	13	13	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	31	1	30	31	
Denuncia de Hechos					
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	31	1	30	31	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-05-1866/2020 de fecha 16 de junio de 2020, dirigido a la **C. Belén Arenas Ramírez** Tesorera Municipal, mediante el cual se solicitó: "Resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico, Urbano,....."; ".....en donde señale cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe de los mismos (Entregar impreso y en archivo electrónico)", sin embargo el ente auditado no presentó la información requerida dificultando las tareas de fiscalización.

Asimismo del seguimiento de observaciones del Informe Individual del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/26-001 Recomendación, en relación a que la Administración Municipal, lleve a cabo las acciones administrativas y legales que conduzcan a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a vencer y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público.

Es importante señalar que durante la revisión del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado informó 4,198 contribuyentes morosos de los cuales 2,050 correspondían al Impuesto Predial Urbano y 2,148 al Impuesto Predial Rustico, por un importe de \$69,974.09.

Por lo antes mencionado, el ente auditado no exhibió documentación ni evidencia de las gestiones administrativas ni legales para la recuperación de la cartera vencida del ejercicio fiscal 2019 en perjuicio del erario público municipal, así como de las acciones para atender la recomendación emitida en la revisión de la Cuenta Pública 2018.

Lo anterior conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que señala: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235. del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como en el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece también lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido".

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RP-19/26-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por no presentar evidencia de las acciones administrativas y legales para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no remitir la información y documentación requerida mediante el oficio número PL-02-05-1866/2020 de fecha 16 de junio de 2020, dirigido a la C. Belén Arenas Ramírez, Tesorera Municipal y descrito en el resultado que antecede y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y Capítulo Cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/2019 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **L.E.P. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud de no haber presentado evidencia documental de las acciones administrativas y legales efectuadas para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como que de las gestiones realizadas para y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, así como por no remitir la información y documentación requerida mediante el oficio número PL-02-05-1866/2020 de fecha 16 de junio de 2020, dirigido a la **C. Belén Arenas Ramírez**, Tesorera Municipal y descrito en el resultado que antecede y por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo que se observa el incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de las obligaciones del **C. Blas Avalos Mireles** **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal se realice conforme a las leyes aplicables, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como las obligaciones de la C. **Ma. Belén Arenas Ramírez** **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar y programas las actividades relacionadas con la recaudación de ingresos, conforme a las leyes fiscales, así como Incoar el Procedimiento Económico Coactivo, conforme a lo establecido en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-001-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión a la cuenta bancaria 215204905 Participaciones, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se corroboró que el ente auditado realizó erogaciones registradas en la cuenta contable de 2111-5-1531 Otras Prestaciones Sociales y Económicas por pagar a C.P., por un importe de \$326,145.45, correspondientes a pagos de liquidaciones, indemnizaciones y pago de retiros por terminación laboral, según conceptos de las pólizas, de los cuales el ente auditado exhibió como respaldo de las erogaciones efectuadas las pólizas de cheque, recibos emitidos por el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas y copia de las identificaciones oficiales. Lo anterior se detalla en el anexo 1.

Derivado de lo anterior, se observa incumplimiento a lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I y IV de la Constitución política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones sin que estas se encuentren asignadas por Ley.

Así mismo el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala: "...La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario...".

Además de lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó hojas simples donde se relacionan los conceptos pagados a los CC. **Gilberto Esqueda Alemán**, **Enrique Chávez Parga** y **Ulises Aguilar Alvarado** omitió exhibir evidencia que demuestre cómo se realizaron los cálculos de los conceptos de liquidaciones e indemnizaciones, además no exhibió los documentos que respalden la terminación laboral de los trabajadores con el municipio y por ende se desconoce la causa de la misma, por lo que no se demostró que los pagos efectuados sean conforme

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

a la normatividad vigente y por lo tanto no se justifica fehacientemente su realización. Aunado a lo anterior tampoco se adjuntaron las órdenes de pago debidamente firmadas y autorizadas por cada uno de los funcionarios facultados para tal efecto de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, no se presentaron los cálculos ni el desglose de los conceptos pagados, además no se anexaron los documentos que respalden la terminación laboral de los trabajadores con el municipio y por ende se desconoce la causa de la misma, por lo que no se demostró que los pagos efectuados sean conforme a la normatividad vigente y por lo tanto no se justifica fehacientemente su realización. Aunado a lo anterior tampoco se adjuntaron las órdenes de pago debidamente firmadas y autorizadas por cada uno de los funcionarios facultados para tal efecto de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por esta Auditoría Superior del Estado.

RP-19/26-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por realizar erogaciones que fueron registradas en la cuenta contable número 2111-5-1531 Otras Prestaciones Sociales y Económicas por pagar a Corto Plazo, por un importe de **\$326,145.45**, correspondientes a pagos de liquidaciones, indemnizaciones y pago de retiros por terminación laboral, de las cuales no se presentaron los cálculos ni el desglose de los conceptos pagados, además por no exhibir los documentos que respalden la terminación laboral de los trabajadores con el municipio, desconociéndose la causa de la misma, por lo que no se demostró que los pagos efectuados sean conforme a la normatividad vigente y por lo tanto no se justifica fehacientemente su realización. Aunado a lo anterior tampoco se adjuntaron las órdenes de pago debidamente firmadas y autorizadas por cada uno de los funcionarios facultados para tal efecto. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 párrafo primero, fracción II, 116 primer párrafo, fracciones II, IV, y VIII, 118 primer párrafo, fracción II, 123 punto B, 126 y 127 primer párrafo, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1,12, 27 primer párrafo, fracción II, 32, 33, 48 y 49 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 5, 101, 103 primer párrafo, fracción I, 194, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por esta Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Anexo al oficio número OF.008, de fecha 14 de enero de 2021, se presenta la siguiente documentación:

Oficio 100 de fecha 12 de enero de 2021, Respuesta de Solicitud de Información, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la **L.E.P. Karina Ayala Ayala** en el que señala:

Por medio del presente y en respuesta a su solicitud de aclaración referente a los pagos de liquidaciones, indemnizaciones y pago de retiros por terminación laboral, en donde dice no se presentaron los cálculos ni el desglose de los conceptos pagados, además de que no se acompañaron los documentos que respalden la terminación laboral de los trabajadores para el municipio y por ende se desconoce la causa de la misma, señalándose que no demostró que los pagos efectuados sean conforme a la normatividad vigente y por lo tanto no se justifica fehacientemente su realización; y haciendo mención como fundamento a tal situación lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas. En cuanto a ello me permito manifestar que de explorado derecho resulta que la causa de la terminación de la relación laboral prevista en el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 27 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, consistente en el mutuo consentimiento de las partes, es el acuerdo de voluntades de las partes trabajadora y patronal libremente expresado, es decir, sin coacción alguna, para extinguir o dar por terminado el contrato o relación de trabajo, ya sea por tiempo fijo o indeterminado, siendo que en el caso en particular y de acuerdo a la misma información que debe encontrarse en esa H. Autoridad Fiscalizadora, se tiene que en las nóminas de los trabajadores del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en forma obviamente anticipada a dicho acuerdo de voluntades, los trabajadores que lo celebraron y a quienes se les hicieron los pagos relativos, ahora observados, efectivamente aparecen en dichas nóminas, lo que justifica que dichas personas efectivamente eran trabajadores del Municipio y por ende fue con ellos, en tal carácter, que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

se pactaron las terminaciones de sus relaciones laborales, habiéndoseles entregado las cantidades ahí especificadas y de las cuales se envió la documentación respectiva a esa H. Autoridad Fiscalizadora y que ahora son motivo de tales observaciones, por lo que las cantidades así pactadas y entregadas lo fueron principalmente para evitar procedimientos laborales que tuvieran como consecuencia tanto la condena al pago de las prestaciones que les correspondiera a dichos trabajadores y además de ello a una altamente probable condena al pago de SALARIOS CAIDOS, los cuales generarían un pago mayor al que fue acordado y efectuado, mismas cantidades que se pactaron también con la finalidad de evitar que dichos trabajadores de alguna manera pudieran promover la nulidad de los convenios de terminación voluntaria de dicha relación laboral al poder considerar la posible existencia de renuncia de derechos, lo anterior de acuerdo a las siguientes tesis de jurisprudencia visibles en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Novena época y bajo los siguientes Rubros:

Tesis registro digital 179916 de la novena época

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, SI DERIVA DE UNA LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, COMPETE CONOCER DEL JUICIO A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Registro Digital: 162535 de la novena época

NULIDAD DE CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y REINSTALACIÓN. AQUÉLLA CONSTITUYE LA ACCIÓN PRINCIPAL CANDO SE DEMANDA LA INVALIDEZ DEL CONVENIO POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL TRABAJADOR.

Registro Digital: 165373 de la novena época

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO. CONFORME AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL OPERARIO PUEDE SOLICITAR LA NULIDAD DEL CONVENIO SUSCRITO POR CONVENIO DE FINIQUITO O LIQUIDACIÓN, SI CONSIDERA QUE EXISTE RENUNCIA DE DERECHOS.

En tales condiciones y si bien es cierto que como fundamento a sus observaciones se hace mención de lo que dispone el artículo 33 Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, también lo es que tal mención se realiza en forma incompleta toda vez que dicho artículo efectivamente señala que la o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el Tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario; empero también dicho numeral señala que: si en el juicio no comprueba la entidad pública alguna causa de rescisión, así como el procedimiento administrativo seguido, la o el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses, términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior; motivos por los cuales y para efecto de evitar dicha condena al pago de salarios caídos fue el motivo por el que se llegó al acuerdo voluntario de llevar a cabo las terminaciones de tales relaciones laborales, resultando pues que con todo lo anteriormente dicho se subsana o da contestación a sus observaciones relativas." (sic.)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$326,145.45** por las erogaciones realizadas mediante cuenta bancaria 215204905 Participaciones, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), registradas en la cuenta contable 2111-5-1531 Otras Prestaciones Sociales y Económicas por pagar a C.P., detalladas en el **anexo número 1**.

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de Documentación que se Remite, sin embargo, no se exhibió evidencia documental que respalde su dicho, así como los cálculos y el desglose de los conceptos pagados, los documentos que respalden la terminación laboral de los trabajadores con el municipio por lo que no se demuestra que los pagos realizados se efectuaron conforme a la normatividad vigente y por lo tanto no se justifica fehacientemente su realización.

Aunado a lo anterior tampoco se adjuntaron las órdenes de pago debidamente firmadas y autorizadas por cada uno de los funcionarios facultados para tal efecto.

Observándose incumplimiento al artículo 127 primer párrafo, fracciones I, y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se dispone que los servidores públicos recibirán por servicios una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y la cual se determinará anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, además de que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, sin que estos se encuentren asignados en una Ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Así mismo el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala: "...La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el tribunal, que se le reinstale en el trabajo que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario...", sin embargo, no se presentaron los documentos que respalden el cumplimiento a lo establecido en los citados artículos.

Por lo anteriormente expuesto se determina que existe incumplimiento a los artículos descritos en la observación, así también del C. **Blas Avalos Mireles** **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó gastos sin contar con la comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Además de la C. **Karina Ayala Ayala** **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de C. **Ma. Belén Arenas Ramírez** **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-002-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión y muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 839010885 Gasto Corriente del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observaron erogaciones por un monto de \$1,110,910.60, correspondiente a diversos rubros, tales como Ayudas Sociales, Aportaciones, Adeudos de Ejercicios Anteriores (Pasivos), entre otros, de los cuales el municipio no presentó la comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en el anexo 2.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó diversa documentación, misma que fue detallada en el recuadro que antecede en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo, esta no comprueba ni justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/26-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, derivado de erogaciones por un monto de **\$1,110,910.60**, correspondiente a diversos rubros, tales como Ayudas Sociales, Aportaciones, Adeudos de Ejercicios Anteriores (Pasivos), entre otros, de los cuales el ente auditado no exhibió comprobantes fiscales, así como la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado, y en algunos casos la integración de las órdenes de pago. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción I, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Documentación presentada por el municipio se encuentra detallada en el **anexo número 2**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$600,000.00**, en virtud de que el municipio presentó comprobación fiscal, así como la documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias de dicha entidad.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$510,910.60**, en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que fue detallada en la columna de Documentación que se Remite del **anexo número 2**, ésta no justifica ni comprueba fehacientemente las erogaciones realizadas, en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a lo establecido en:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Así como el incumplimiento por parte del **C. Blas Ávalos Mireles, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó gastos y sin contar con la documentación que compruebe y justifique la erogaciones en actividades propias del municipio.

Además de la C. **Karina Ayala Ayala, Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de sus obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de C. **Ma. Belén Arenas Ramírez, Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-003-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la revisión y muestra seleccionada del rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, de la Institución Bancaria denominada Banco

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observaron erogaciones por un monto de \$887,607.06, correspondiente a diversos rubros, como Ayudas Sociales, Gastos de Ceremonia y de Orden Social, Viáticos, Adeudos de Ejercicios Anteriores (pasivos), Arrendamientos, entre otros, sin embargo, el municipio no presentó la comprobación fiscal correspondiente ni la evidencia documental de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Lo anterior se detalla en el recuadro 3.

Es importante señalar que respecto a los apoyos el ente auditado no demostró su publicación en Internet en relación a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, como lo establece el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó diversa documentación, misma que fue detallada en el recuadro que antecede en la columna de "Documentación que se Remite", sin embargo, esta no comprueba ni justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, así como en algunos casos no se exhibió la comprobación fiscal y órdenes de pago correspondientes.

RP-19/26-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o prejuicios al erario público del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, derivado de que el ente auditado efectuó erogaciones por un monto de **\$887,607.06**, correspondiente a diversos rubros, como Ayudas Sociales, Gastos de Ceremonia y de Orden Social, Viáticos, Adeudos de Ejercicios Anteriores (pasivos), Arrendamientos, entre otros, los cuales no se exhibieron en algunos casos las órdenes de pago y los comprobantes fiscales correspondientes, así como la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado. Además no demostró la publicación en Internet en relación a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, como lo establece el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracción I, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Documentación presentada por el municipio se encuentra detallada en el **anexo número 3**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo correspondiente al importe de **\$555,043.30**, en virtud de que el municipio presentó la comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, misma que se detalla en el recuadro 3, en su columna de "Documentación que se Remite".

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$332,563.76**, en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó documentación misma que se detalla en la columna "Documentación que se Remite", del **anexo número 3**, ésta no justifica ni comprueba fehacientemente las erogaciones realizadas, en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a lo establecido en:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquiden saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general.

Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Así como incumplimiento a las obligaciones de los del C. **Blas Avalos Mireles, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las **Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales**, así como vigilar y autorizar el

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó gastos y sin contar con la comprobación y justificación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Así como, de la C. **Karina Ayala Ayala**, **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de **C. Ma. Belén Arenas Ramírez**, **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-004-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión y muestra seleccionada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 328787568 Apoyos Extraordinarios del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se observaron erogaciones por un monto de \$400,000.00, correspondientes a la liquidación de un camión, efectuada a través de transferencia electrónica según estado de cuenta bancario, sin embargo, no exhibió la comprobación fiscal correspondiente, así como la evidencia de la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

Las erogaciones se detallan en el anexo 4.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

RP-19/26-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, derivado de erogaciones por el orden de \$400,000.00, correspondiente a pago de liquidación por adquisición de un camión, del cual el ente auditado no exhibió la comprobación fiscal, orden de pago, ni la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI y XI, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Documentación presentada por el municipio se encuentra detallada en el anexo número 4.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Por \$400,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó Comprobantes fiscales de la adquisición de un camión, así como oficio en el que especifica el costo de cada uno y las formas en que se pagó, además de integrar los estados de cuenta bancarios en los que se observan los pagos realizados a Transportadora HB S.A. de C.V. ya que, según la factura, efectivamente corresponde al ente auditado.

Acción Solventada: RP-19/26-005 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado de la revisión y muestra seleccionada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 839010885 Gasto Corriente, de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se realizaron erogaciones por un monto total de \$167,711.91, correspondientes a diferentes conceptos de los cuales el municipio no exhibió la documentación que justifique fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, como Gastos de Orden Social, Ayudas, Refacciones, entre otros.

Las erogaciones se encuentran contenidas en el anexo 5.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó diversa documentación, misma que fue detallada en el recuadro que antecede en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, esta no justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

RP-19/26-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o prejuicios al erario público del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; derivado de que efectuó erogaciones por un monto de \$167,711.91, correspondiente a diversos rubros, como Publicidad, Ayudas Sociales y Refacciones, entre otros, de las cuales el ente auditado no presentó la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado y en algunos casos la no exhibición de las órdenes de pago correspondientes. Además no demostró la publicación en Internet en relación a la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, como lo establece el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Documentación presentada por el municipio se encuentra detallada en el anexo número 5.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$124,451.27**, en virtud de que el municipio presentó comprobación fiscal, así como la documentación que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. misma que se detalla en el **anexo número 5**, en su columna de "Documentación que se Remite".

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$43,260.64**, aún y cuando presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que fue detallada en la columna de Documentación que se Remite del **anexo número 5**, ésta no justifica ni comprueba fehacientemente las erogaciones realizadas, en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, así como a lo establecido en:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo...

Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Incumpliendo además las obligaciones del **C. Blas Avalos Mireles, Presidente Municipal**, del 1 e enero al 31 de diciembre de 2019 por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó gastos sin contar con la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Además de la **C. Karina Ayala Ayala, Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de la **C. Ma. Belén Arenas Ramírez, Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-006-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado de la revisión y muestra seleccionada al rubro de Bancos, específicamente a la cuentas números 215204905 Participaciones, 328787568 Apoyos Extraordinarios y 839010885 Gasto Corriente del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; todas de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se pudo corroborar que se otorgaron Apoyos y Ayudas sociales de las cuales no se presentaron los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) correspondientes a los apoyos entregados por el municipio y quien además, debió haber emitido dichos comprobantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, asimismo, no exhibió evidencia haber realizado la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-19/26-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, expedir los comprobantes fiscales por cada uno de los apoyos otorgados a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como realice la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones efectuadas para la expedición de los comprobantes fiscales por cada uno de los apoyos otorgados a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/26-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, expedir los comprobantes fiscales por cada uno de los apoyos otorgados a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como realice la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, identificando el nombre del beneficiario, Clave Única de Registro de Población (CURP) cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, conforme a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión y muestra seleccionada al rubro de Bancos, específicamente a la cuenta número 215204905 Participaciones, de la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), se realizaron erogaciones por un monto total de \$1,886,684.08, correspondientes a diferentes conceptos, de los cuales, el municipio no presentó la documentación que justificara la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, así como en algunos casos, no se adjuntaron los comprobantes fiscales correspondientes y las órdenes de pago.

Las erogaciones se detallan en el recuadro del anexo 6.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó diversa documentación, misma que fue detallada en el recuadro que antecede en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, esta no justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, así como no exhibió la comprobación fiscal y las órdenes de pago correspondientes.

RP-19/26-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; por erogaciones por el importe de **\$1,886,684.08**, correspondientes a diferentes conceptos de gastos descritos en el recuadro contenido en el **Resultado RP-08, Observación RP-08**, de las cuales no exhibió la comprobación fiscal y las órdenes de pago correspondientes, así como la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

La Documentación presentada por el municipio se encuentra detallada en el **anexo número 6**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$1,001,203.58**, en virtud de que el municipio presentó la comprobación fiscal y/o soporte documental correspondiente que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; del **anexo número 6**.

No Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$885,480.50**, en virtud de que el ente auditado, aún y cuando presentó documentación y comprobación fiscal misma que fue detallada en la columna "Documentación que se Remite"; del **anexo número 6**, ésta no justifica ni comprueba fehacientemente las erogaciones realizadas, en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a lo establecido en:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Artículo 29-A.- Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general.

Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentarán en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran, así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Así como incumplimiento a las obligaciones de los del C. **Blas Avalos Mireles, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizó gastos y sin contar con la comprobación y justificación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Así como, de la C. **Karina Ayala Ayala**, **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de C. **Ma. Belén Arenas Ramírez**, **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Asimismo no solventa lo correspondiente a las observaciones efectuadas según póliza de cheque C00916, de fecha 24 de abril de 2019, en la cual se realiza erogación por el importe de \$87,000.00 a favor de la **C. Mará Luisa López Domínguez** del cual se presenta diversa documentación, misma comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, sin embargo no anexó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la regularización del vehículo usado de procedencia extranjera, con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido, ya que solo cuenta con constancia de Registro del Vehículo de la marca Chevrolet SCI, Modelo 2006, firmado por el **C. Rafael de Jesús Hernández Lara**, Delegado de Policía de Seguridad Vial, así como de las medidas legales gestionadas para que el vehículo circule legalmente.

De igual manera la erogación efectuada mediante la Póliza de Cheque C02767, de fecha 27 de diciembre de 2019, por el importe de \$366,000.00, a favor de la **C. Mónica Hernández Solís**, por concepto de pago de servicio de internet de los planteles educativos del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, y de la cual se presentó documentación, misma que fue detallada en la columna de Documentación que se Remite del recuadro **anexo número 6**, misma que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio sin embargo no presentó las solicitudes de ayuda debidamente firmadas y requisitadas por los beneficiarios.

Derivado de lo se emite la siguiente Recomendación.

RP-19/26-008-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/26-008-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a los departamentos de Sindicatura que en lo sucesivo se efectúen acciones administrativas y/o legales para la regularización de la Camioneta Chevrolet SCI, Modelo 2006, de procedencia extranjera, con la finalidad de que esta pueda circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirida y justifique plenamente la erogación registrada en póliza de cheque C00916, de fecha 24 de abril de 2019; así como al área de Tesorería municipal efectuar acciones para recabar y presentar todas las solicitudes de ayuda debidamente firmadas y requisitadas por los beneficiarios del servicio de Internet.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, se observó que existen nueve cuentas que no presentaron movimientos, así como dos con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, mismos que se detallan a continuación:

Número de Cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2019	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2019
			Debitos	Acreditos	
1112-01-077	RAMO 20 57297308	\$ 1,185.45	\$	\$	\$ 1,185.45
1123-01-005	JOSE GONZALEZ ACOSTA	11,600.00	-	-	11,600.00
1123-01-008	MARTIN PEREZ LOPEZ	54,810.00	-	-	54,810.00
1123-01-004	YOLANDA GONZALEZ LOPEZ	24,087.50	-	-	24,087.50
1123-01-017	REGINALDO RUIZ QUIROZ	12,415.00	-	-	12,415.00
1123-01-024	WILHELM THIESSEN FERN	2,505.61	-	-	2,505.61
1123-01-022	EDITH ALVAREZ	287.07	-	-	287.07
1123-01-027	ALMA GABRIELA VAQUERA MINDELE	2,800.00	-	-	2,800.00
1124-00-006	MARCEL LOPEZ ZAPATA	216,431.00	-	-	216,431.00
1112-01-046	DAY CLUB ENER REVENUES DIS STAFF9338	7,110.50	-	2,714.40	4,396.10
1112-01-136	DAY CLUB CHIRIGALLA 100209740	1,707.37	4,994.98	6,702.35	5,005.00

Sin que el ente auditado exhibiera evidencia documental de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de los saldos negativos las acciones llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección de los mismos de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Cabe señalar, que el ejercicio anterior se detectó observaciones similares, para lo cual se emitieron las Recomendaciones RP-18/26-011 y RP-18/26-016, mismas que no fueron atendidas.

Aunado a lo anterior, en el ejercicio fiscal 2018, se encontró que dentro de la cuenta 1123 bajo el rubro Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, específicamente bajo la cuenta 1123-01-017 denominada **Reginaldo Ruiz Quiroz**, el ente presenta un saldo de \$6,525.00 al 15 de septiembre de 2018, registrado en la póliza número C01910 de fecha 13 de septiembre de 2018, por concepto de adeudo de la administración anterior, recurso que se dispuso de la cuenta contable 1112-01-002 SIAP, cuenta bancaria número 629802364 denominada Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Francisco R. Murguía, de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte).

Cabe hacer mención que a la persona que se le expidió el recurso es el **C. Horacio Gallardo Escobedo**, según registros contables, sin embargo, no se presenta soporte documental que respalda dicho préstamo y del cual el ente no realizó ninguna acción que condujera a su recuperación, destinando, por tanto, recursos con fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el incumplimiento a lo señalado en el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que menciona "...deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación de los ya otorgados. La inobservancia en (sic) de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Por lo anterior, se verificó que la cuenta 1123-01-017 **Reginaldo Ruiz Quiroz**, aún refleja el saldo y no presentó movimiento alguno en el ejercicio 2019, por lo que se determina que dicho préstamo no ha sido recuperado, ya que en las arcas del municipio no existe algún depósito por la cantidad de \$6,525.00.

Además, se corroboró que no se atendió con la Recomendación derivada en el ejercicio anterior identificada con el número RP-18/26-008-01, en la cual se le solicitaba por conducto de la Tesorería Municipal, se efectuarán acciones administrativas y legales, que conlleven a la recuperación del préstamo realizado en fecha 13 de septiembre de 2018 a favor del **C. Horacio Gallardo Escobedo**.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/26-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, deberá efectuar acciones para indagar con respecto del origen de los saldos negativos, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a funcionarios y empleados y anticipos a proveedores, provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales deberán verificar la justificación y el soporte documental para proceder a la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, así mismo deberá llevar a cabo acciones administrativas y legales, que conlleven a la recuperación y o depuración de los saldos que no presentan movimientos o en su defecto presentan saldos contrarios a su naturaleza durante el ejercicio fiscal en revisión, además deberá evitar en lo sucesivo, el otorgamiento de préstamos en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que respalde las acciones efectuadas para indagar respecto del origen de los saldos negativos, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a funcionarios y empleados, y anticipos a proveedores, provenientes de ejercicios anteriores además de las acciones realizadas para la depuración de los saldos contrarios a su naturaleza.

RP-19/26-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, que en lo sucesivo, deberá efectuar acciones para indagar con respecto del origen de los saldos negativos, así como para la recuperación de los préstamos otorgados a funcionarios y empleados y anticipos a proveedores, provenientes de ejercicios anteriores, de los cuales deberán verificar la justificación y el soporte documental para proceder a la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, así mismo deberá llevar a cabo acciones administrativas y legales, que conlleven a la recuperación y o depuración de los saldos que no presentan movimientos o en su defecto presentan saldos contrarios a su naturaleza durante el ejercicio fiscal en revisión, además deberá evitar en lo sucesivo, el otorgamiento de préstamos en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/26-007-02 Seguimiento de Ejercicios Posteriores, referente a verificar física y contablemente que el ente auditado lleve a cabo acciones administrativas y legales, que conlleven al reintegro a las arcas del municipio el monto de \$20,000.00, respecto de un depósito no registrado por el banco de fecha 13 de septiembre de 2018 a nombre del **C. Juan Martín Ramírez**.

Cabe señalar que derivado del análisis a la cuenta bancaria número 2155204905 denominada Participaciones de la Institución Bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), propiedad del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, efectuada durante la fiscalización a la Cuenta Pública 2019, se detectó según conciliación bancaria, un "depósito no registrado por el banco", de fecha 13 de septiembre de 2018 a nombre del **C. Juan Martín Ramírez** por la cantidad de \$20,000.00, por lo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que se determina que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para el depósito de dicho recursos, ya que no fueron ingresados a las cuentas bancarias del municipio durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior también se derivó la acción número RP-18/18-007-01 Recomendación para esta misma observación, la cual no fue atendida.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas; por el importe de **\$20,000.00**, relativo a un depósito no registrado por el banco de fecha 13 de septiembre de 2018, a nombre del **C. Juan Martín Ramírez** según conciliación bancaria, del que no se demostró haber realizado acciones tendientes para efectuar el depósito de dichos recursos durante el ejercicio fiscal 2019, así como por no atender la acción a promover derivada número RP-18/18-007-01 Recomendación efectuada en la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones II, X y XI, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **\$20,000.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que considere pertinente para solventar la acción promovida derivada de que existe un depósito no registrado por el banco de fecha 13 de septiembre de 2018, a nombre del **C. Juan Martín Ramírez** y del cual el ente auditado no presentó aclaración al respecto del ingreso de los recursos a las arcas del municipio, así como por no atender la acción a promover derivada número RP-18/18-007-01 Recomendación, efectuada en la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2018.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, además de los del **C. Blas Ávalos Mireles, Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no verificó que se hayan realizado acciones para efectuar el depósito pendiente de registrar por el banco durante el ejercicio fiscal 2019, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de **C. Ma. Belén Arenas Ramírez, Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de no haber efectuado acciones para realizar el depósito pendiente de registrar por el banco durante el ejercicio fiscal 2019, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-010-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 2155204905 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, denominada Participaciones, se encontró que en la conciliación bancaria existe un depósito bancario no contabilizado por la cantidad de \$3,000.00 de fecha 18 de junio del 2014, además que existen cheques que no fueron cobrados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cual menciona:

"...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Los anteriores se describen en el recuadro del anexo 8.

Es importante mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, menciona lo siguiente:

"Créditos a cargo de los Entes Públicos.

Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo tanto, en relación al plazo de prescripción en que los acreedores de la entidad fiscalizada pueden hacer legalmente exigible su pago, el municipio debió programar su pago, o en su caso sustituir los cheques, sólo sobre las obligaciones documental y legalmente sustentadas, asimismo no presentó evidencia de las acciones respecto al depósito bancario no contabilizado.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, por lo que no se atendió, misma que fue identificada con la acción a promover derivada RP-18/26-013-01 Recomendación.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

RP-19/26-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones para la depuración de los cheques que se encuentran en calidad de "no cobrados", y que corresponden a ejercicios anteriores, de los que su fecha de expedición sea un plazo mayor a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo se efectúen los registros contables correspondientes del depósito bancario no contabilizado por la cantidad de \$3,000.00 de fecha 18 de junio del 2014, todo lo anterior con el propósito de reflejar los saldos reales en el rubro de Bancos, en atención a lo regulado por el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que respalde las acciones efectuadas para la depuración de los cheques que se encuentran en calidad de "no cobrados", y que corresponden a ejercicios anteriores de conformidad a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de haber efectuado los registros contables correspondientes del depósito bancario no contabilizado por la cantidad de \$3,000.00 de fecha 18 de junio del 2014.

RP-19/26-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones para la depuración de los cheques que se encuentran en calidad de "no cobrados", y que corresponden a ejercicios anteriores, de los que su fecha de expedición sea un plazo mayor a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así mismo se efectúen los registros contables correspondientes del depósito bancario no contabilizado por la cantidad de \$3,000.00 de fecha 18 de junio del 2014, todo lo anterior con el propósito de reflejar los saldos reales en el rubro de Bancos, en atención a lo regulado por el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-12

Derivado del análisis a la cuenta bancaria número 0839010885 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, denominada Gasto Corriente, se encontró que en la conciliación bancaria existen Depósitos no Registrados por el Banco que suman un importe de \$91,013.22, el cual incluye la cantidad de \$46,273.14, por depósitos registrados con signo negativo y Cargos Bancarios no Contabilizados por el orden de \$2,482.84.

Lo anterior se detalla en el recuadro del anexo 9.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental de haber efectuado la contabilización de todos y cada uno de los depósitos bancarios, efectuando los registros necesarios con la finalidad que la contabilidad muestre los avances contables

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos del rubro de Bancos, así como demostrar que los depósitos no registrados por el banco, ya se encuentran ingresados en las cuentas bancarias del municipio, implementando los controles para su pronta identificación y contabilización y por último no se aclaró documentalmente los saldos negativos reflejados en la Conciliación Bancaria al 31 de diciembre de 2019.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos, omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas; por el importe de **\$137,286.36**, relativos a depósitos no registrados por el banco, incluido y detallado en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, ya que no se exhibió evidencia documental de haber efectuado la contabilización de todos y cada uno de los depósitos bancarios, y que se encuentran registrados en la conciliación bancaria de la cuenta número 0839010885 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, denominada Gasto Corriente, mismos que son necesarios para que la contabilidad muestre los avances contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos fidedignos en el rubro de Bancos, así como por no demostrar que los depósitos no registrados por el banco, ya se encuentran ingresados en las cuentas bancarias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracción I, II y X 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/26-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, efectué las acciones correspondientes para indagar, respecto del origen de los depósitos en tránsito, que presentan signo negativo por el orden de \$46,273.17, así como efectué los registros contables correspondientes para su cancelación, además de contabilizar lo correspondiente a los Cargos Bancarios por el orden de \$2,482.84, ambos importes detallado en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos reales del rubro de Bancos, y con ello atender el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Por el importe de \$137,286.36, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación pertinente para solventar la observación referente a depósitos no registrados por el banco correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, mismos que fueron registrados en la conciliación bancaria de la cuenta número 0839010885 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, denominada Gasto Corriente, de los cuales tampoco se anexo evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación, así como los del del **C. Blas Ávalos Mireles, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019** por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no verificó que se efectuaran las acciones para corregir los aspectos observados.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de **C. Ma. Belén Arenas Ramírez** Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de no haber efectuado la contabilización de todos y cada uno de los depósitos bancarios, así como por no demostrar que los depósitos no registrados por el banco, ya se encuentran ingresados en las cuentas bancarias del municipio.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-012-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó documentación que demuestre las acciones efectuadas para indagar, respecto del origen de los depósitos en tránsito, que presentan saldo negativo por el orden de \$46,273.17, así como de haber efectuado los registros contables correspondientes para su cancelación, además de contabilizar lo correspondiente a los Cargos Bancarios por el orden de \$2,482.84.

RP-19/26-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe las acciones correspondientes para indagar, respecto del origen de los depósitos en tránsito, que presentan signo negativo por el orden de \$46,273.17, así como efectúe los registros contables correspondientes para su cancelación, además de contabilizar lo correspondiente a los Cargos Bancarios por el orden de \$2,482.84, ambos importes detallado en el **Resultado RP-12, Observación RP-12**, lo anterior con el propósito de reflejar los saldos reales del rubro de Bancos, y con ello atender el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-13

De la revisión del rubro de Bancos, se verificó la adquisición de dos vehículos pagados mediante las cuentas de Participaciones y Gasto Corriente, tal y como se detalla en seguida:

a) El municipio realizó erogaciones mediante transferencias bancarias por un importe total de \$349,990.00, por concepto de adquisición de vehículo Volkswagen modelo 2019, con número de serie 3VWHP6BU5KM18, anexando como soporte documental pólizas contables y comprobante fiscal emitido por Deral Automotriz, S.A. de C.V. por importe de \$349,990.00.

El detalle de los gastos efectuados se desglosa a continuación:

Póliza	Fecha	Cta. Bancaria	Importe
C01417	12/06/2019	215204905 PARTICIPACIONES	\$ 200,000.00
C01630	18/07/2019	215204905 PARTICIPACIONES	50,000.00
C01809	28/08/2019	215204905 PARTICIPACIONES	50,000.00
C02063	18/09/2019	839010385 GASTO CORRIENTE	20,000.00
C02032	30/09/2019	215204905 PARTICIPACIONES	29,990.00
TOTAL			\$ 349,990.00

b) Efectuó erogaciones a través de la expedición de cheque por un importe total de \$300,000.00, en el ejercicio fiscal 2019 al **C. Alejandro Fernández Fernández** por concepto de adquisición de vehículo Suzuki modelo 2018, con número de serie TSMYA22S2JM559638, de lo que el ente auditado adjunta como soporte documental las pólizas contables, comprobante fiscal emitido por Alder Automotriz, S.A. de C.V. por importe de \$312,990.00, identificación del **C. Alejandro Fernández Fernández** y copia de la tarjeta de circulación 2019 a nombre del Municipio General Francisco R. Murguía.

El detalle de los gastos efectuados se desglosa a continuación:

Póliza	Fecha	Cta. Bancaria	Cheque	Importe
C01900	02/09/2019	215204905 PARTICIPACIONES	6175	\$ 100,000.00
C02195	03/10/2019	215204905 PARTICIPACIONES	6268	100,000.00
C02439	05/11/2019	215204905 PARTICIPACIONES	6354	100,000.00
TOTAL				\$ 300,000.00

De lo anterior, se observó que el ente auditado no exhibió para ambos vehículos, la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como resguardo, inventario, reporte fotográfico y demás elementos que demuestren su utilización en beneficio del municipio. Además, respecto al segundo vehículo no adjuntó el contrato de compra venta, endoso del comprobante fiscal u otro que permita corroborar la propiedad del vehículo a favor del mismo.

Aunado a lo antes mencionado, el municipio, omitió integrar la orden de pago debidamente firmada, de conformidad a lo establecido en la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas; derivado de que realizó erogaciones por concepto de adquisición de dos vehículos por un importe total de **\$649,990.00**, de los que no exhibió evidencia documental que justifique

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, tales como resguardo, inventario, reporte fotográfico y demás elementos que demuestren su existencia física y su utilización en actividades del municipio, así mismo no adjuntó documento alguno que compruebe la propiedad del vehículo Suzuki modelo 2018, con número de serie TSMYA22S2JM559638 a favor del municipio y además tampoco anexo las órdenes de pago de ambos vehículos debidamente firmadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 16 primer párrafo, fracción III, inciso f) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, emitida por la Auditoría Superior del Estado; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Por el importe de **\$649,990.00**, en virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación relativa a las erogaciones por concepto de adquisición de dos vehículos tales como resguardo, inventario, reporte fotográfico y demás elementos que demuestren su existencia física y su utilización en actividades del municipio, así mismo no adjuntó documento alguno que compruebe la propiedad del vehículo Suzuki modelo 2018, con número de serie TSMYA22S2JM559638 a favor del municipio y además tampoco anexo las órdenes de pago de ambos vehículos debidamente firmadas, documentos que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones de los del **C. Blas Avalos Mireles**, **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como vigilar y autorizar el manejo y aplicación de los recursos, ya que autorizaron gastos para la compra de vehículos sin contar con la documentación que compruebe y justificación su aplicación en actividades propias del municipio, así como respalde su existencia física en el mismo.

Así como, de la **C. Karina Ayala Ayala**, **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, así como la obligación de tener a su cargo el Patrimonio del municipio, en virtud de que autorizaron gastos para la compra de vehículos sin contar con la documentación que compruebe y justificación su aplicación en actividades propias del municipio, así como respalde su existencia física en el mismo.

Así como el incumplimiento de las obligaciones de **C. Ma. Belén Arenas Ramírez**, **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para la compra de vehículos, sin contar con la documentación que compruebe y justificación su aplicación en actividades propias del municipio, así como respalde su existencia física en el mismo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-014-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-14

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio anterior específicamente a la acción RP-18/26-004-01 Recomendación, referente a continuar con las acciones administrativas y/o legales que conduzcan a la regularización del vehículo usado de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, serie 1FDXE45P16DA50268, con un título de "TEXAS SALVAGE VEHICLE TITLE", con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido.

Sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la regularización del vehículo señalado, con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos y omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Francisco R. Murguía, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no presentó evidencia de las acciones efectuadas para la regularización del vehículo de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, serie 1FDXE45P16DA50268, con un título de "TEXAS SALVAGE VEHICLE TITLE", con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido, así como por no atender la recomendación efectuada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para solventar las acciones promovidas para la regularización del vehículo de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, serie 1FDXE45P16DA50268, con un título de "TEXAS SALVAGE VEHICLE TITLE", con la finalidad de que este puede circular legalmente en el país y cumpla con el fin para el que fue adquirido, así como por no atender la acción RP-18/26-004-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio 2018 para una observación similar.

Observándose incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a las obligaciones de los del **C. Blas Avalos Mireles, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 por las obligaciones conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como inspeccionar las dependencias para cerciorarse de su funcionamiento, ya que no vigilo que se efectuaran acciones Administrativas y Legales para la regularización del vehículo de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, tal y como se sugirió en la acción RP-18/26-004-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio 2018.

Así como de la **C. Karina Ayala Ayala, Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por la omisión de las obligaciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece como obligación de tener a su cargo el Patrimonio del municipio, en virtud de que no efectuó acciones Administrativas y legales para la regularización del vehículo de procedencia extranjera para el transporte de personas marca Ford E450, Super DUTY, Modelo 2006, tal y como se sugirió en la acción RP-18/26-004-01 Recomendación, efectuada en el ejercicio 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-015-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-15

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, se observó que del total de 26 Inmuebles, 17 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del Municipio y 21 no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio". El detalle de los bienes inmuebles se aprecia en el recuadro del anexo 7.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-016 Recomendación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que compruebe y justifique las acciones efectuadas para llevar a cabo la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y contar con la Certeza Jurídica a favor del municipio.

RP-19/26-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-16

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como la identificación de un saldo en negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable en la cuenta 2117-01-18, mismos que se detallan en el recuadro siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2019	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2019
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000165	MANUEL RODRIGUEZ GARRASCO	531,500.04	30.00	30.00	531,500.04
2112-1-000244	TRAUST ACCOUNTING S DE RL DE CV	226,200.00	-	-	226,200.00
2112-1-000337	VAZLO REFACCIM S A DE CV	10,750.00	-	-	10,750.00
2112-1-000351	JUAN PABLO CARREON OCHOA	10,440.00	-	-	10,440.00
2112-1-000355	LUIS FELIPE SANDOVAL CASTAÑEDA	10,000.00	-	-	10,000.00
2112-1-000404	LUIS GERARDO MAURICIO NUNEZ	10,600.00	-	-	10,600.00
2112-1-000435	CARMEN CECILIA MEDINA CORONADO	1,500.00	-	-	1,500.00
2112-2-000522	HERIBERTO ALVARADO SANDOVAL	10,000.00	-	-	10,000.00
2112-2-000525	M DE JESUS SANDOVAL FERNANDEZ	200,000.00	-	-	200,000.00
2117-01-06	JOEL GOMEZ ACOSTA	100.00	-	-	100.00
2117-01-08	SEGURO DE VIDA	2,774.00	-	-	2,774.00
2117-01-10	ROBERTO CARLOS IBARRA	20,000.00	-	-	20,000.00
2117-01-14	MAYRA TRINDAD MEDINA CALDERON	39,008.50	-	-	39,008.50
2117-01-15	2% CIRC	-	5,718.31	3,641.28	2,077.03

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Aunado a lo antes mencionado, el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Sin que el ente auditado presentara evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen del saldo negativo y los asientos contables procedentes para corregirlo.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como se indague sobre el origen del saldo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

negativo y se efectúen los registros contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, todo lo anterior con la finalidad de que su Estado de Situación Financiera presente una situación real del rubro de Pasivo, de conformidad como lo establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado omitió presentar Información y/o documentación pertinente que demuestre las acciones efectuadas para la circularización y depuración de saldos de los diferentes rubros del Pasivo de conformidad con lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

RP-19/26-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones para la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de una nueva factura en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como se indague sobre el origen del saldo negativo y se efectúen los registros contables para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, todo lo anterior con la finalidad de que su Estado de Situación Financiera presente una situación real del rubro de Pasivo, de conformidad como lo establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamiento vigente en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-17

Derivado de la revisión efectuada a la cuenta de Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo del ejercicio 2019, se determinó lo siguiente:

La cuenta 2117-01-07 denominada 5% UAZ, al inicio del ejercicio contaba con un saldo de \$60,750.76, así mismo se corroboró que durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se efectuaron retenciones por la cantidad de \$46,369.14, resultando un saldo al cierre del ejercicio en revisión por el importe de \$107,119.90, observándose que dicho Impuesto no ha sido enterado a la dependencia correspondiente, toda vez que dichos recursos no le corresponden, además de ser una obligación su entero.

Cabe señalar, que el ejercicio anterior se emitió una observación similar, para lo cual se emitió la Acción a Promover Derivada número RP-18/26-021-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas, tanto a la Universidad Autónoma de Zacatecas y a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que respalde que se efectuaron acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas, tanto a la Universidad Autónoma de Zacatecas y a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos.

RP-19/26-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo, efectuar acciones para enterar los impuestos y contribuciones retenidas, tanto a la Universidad Autónoma de Zacatecas y a las dependencias correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-20, Observación RP-18

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	09-08-19	160
Febrero	30-03-19	09-08-19	132
Marzo	30-04-19	16-08-19	108
1° Trimestre	30-04-19	16-08-19	108
Abril	30-05-19	23-08-19	85
Mayo	30-06-19	02-09-19	64
Junio	30-07-19	03-10-19	65
2° Trimestre	30-07-19	03-10-19	65
Julio	30-08-19	03-10-19	34
Agosto	30-09-19	25-11-19	56
Septiembre	30-10-19	25-11-19	26
3er trimestre	30-10-19	25-11-19	26
Octubre	30-11-19	29-11-19	N/A
noviembre	30-12-19	14-01-20	15
diciembre	30-01-20	16-06-20	138
4to trimestre	30-01-20	16-06-20	138

RP-19/26-019 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

En virtud que el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) del ejercicio fiscal 2019, mismos que son detallados en Resultado RP-20, Observación RP-18.

Incumpliendo con la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargo de los siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021, **Blas Avalos Mireles** Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, C. **Karina Ayala Ayala**, Síndica Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y **Juan Martín Ramírez Rodríguez**, **Ma Elpidio Moreno Rivas**, **José Nieves Manzanares Ramírez**, **Susana Mireles Contreras**, **Giovanni Hernández Hidrogo**, **Rayo Mariel Martínez Mireles**, **Tomas Ibáñez Alvarado**, **Juan Francisco Ramírez Ferniza**, **Blanca Yasmin Hernández Romero**, **Blanca Yasmin Hernández Romero**, **Armando Domínguez Cabello**, **Armando Rodríguez Cabello**, Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacateca, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la **C. Ma. Belén Arenas Ramírez** Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-019-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior de Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-21, Observación RP-19

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados a la administración municipal, con el fin de proceder

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismos que suman el importe de \$1,761,028.89.

El detalle de los Créditos Fiscales se desglosa en el recuadro del anexo 10.

Es conveniente mencionar que mediante oficio número PL-02-05-1866 /2020 de Solicitud de Información y Documentación para la Planeación del Proceso de Fiscalización de fecha 16 de junio de 2020, dirigido a la **C. Belén Arenas Ramírez** Tesorera Municipal, se solicitó copia de los Expedientes del inicio, proceso y/o término del cobro de los Créditos Fiscales, sin embargo el municipio no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos ya descritos, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el citado Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo que señala: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del mencionado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, al erario público del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los 5 Créditos fiscales, detallados en el **Resultad**

RP-21, Observación RP-19, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 21 y Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, detallados en el recuadro del **anexo número 10**, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación lo anterior en beneficio del erario público municipal. Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la Acción, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios que señalan:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en él. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, incumplimiento a las obligaciones de del **C. Blas Avalos Mireles, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones mediante el inicio, proceso y/o término de los procesos legales para la recuperación de los créditos fiscales, de conformidad a sus atribuciones contempladas en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Incumplimiento de la **C. Ma. Belén Arenas Ramírez, Tesorera Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas a la coordinación, programación entre otros la recaudación de ingresos de acuerdo a las leyes fiscales, además por no iniciar con el procedimiento económico coactivo.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109, primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/26-020-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-22, Observación RP-20

Al verificar el cumplimiento del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se determinó lo siguiente:

La proporción de los financiamientos registrados durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sitió en 2.74%, cumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

-Derivado de los financiamientos registrados, se verificó que éstos no presentan evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo fracción IV de la propia Ley.

El detalle de la presente irregularidad se muestra en el recuadro del anexo 11.

RP-19/26-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal dar cumplimiento al artículo 30 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, a fin de que tales financiamientos no se excedan del 6% de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que respalde las acciones efectuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

RP-19/26-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal dar cumplimiento al artículo 30 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la opción de contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, a fin de que tales financiamientos no se excedan del 6% de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-23, Observación RP-21

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que éste se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contiene, sin embargo, no se presentó el acta de cabildo respectiva que permita corroborar la aprobación del H. Ayuntamiento del citado manual.

Además cabe señalar que, dicho manual no ha sido actualizado según la última reforma publicada DOF 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que una vez que se realice la actualización, deberá cumplir además con el acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que respalde las acciones efectuadas para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad, así como de su aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RP-19/26-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

del Estado de Zacatecas (CACEZAC) con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-24, Observación RP-22

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-2079/2020 de fecha 06 de julio de 2020, mediante el cual se solicitó se proporcionara la siguiente información y documentación:

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Es importante mencionar que el ente auditado no atendió al requerimiento efectuado, por lo que se concluye que el ente público no ha realizado acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico a su Honorable Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se efectuaron acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como de haber generado condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento del mismo de conformidad a la normatividad aplicable.

RP-19/26-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, en específico a su Honorable Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, realice acciones administrativas y legales para crear su Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-25, Observación RP-23

Con la finalidad de verificar las gestiones y trabajos realizados por el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, al 31 de diciembre de 2019, respecto al cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Aunado a las acciones administrativas y/o legales, y en su caso las denuncias realizadas ante las autoridades competentes para corregir la situación de los predios que se encuentra en calidad de asentamientos irregulares.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2096/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 dirigido a la **C. Karina Ayala Ayala** Sindica Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, suscrito por la **Lic. Ana María Mata López** Auditora Especial "B", en el que se pide proporcionar la información y documentación mencionada en los párrafos anteriores.

Por lo antes mencionado, en fecha 15 de septiembre de 2020 se recibió en la Auditoría Superior del Estado el oficio número 0003, de fecha 14 de agosto de 2020 (sic), suscrito por la **E.P. Karina Ayala Ayala** Sindica Municipal, en el cual señala: "... me permito informarle que durante el ejercicio fiscal 2019, se identificó una construcción irregular de una vivienda la cual no contaba con permiso de construcción y al ser solicitado por la interesada de nombre **Rosa Mariela Domínguez Chairez** ante el Departamento de Obras y Servicios Públicos, la interesada no logró acreditar la propiedad del inmueble por lo que tal permiso no fue extendido provocando la inconformidad de la interesada quien presentó una queja ante la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS (CDHEZ), el 03 de diciembre de 2019, quien realizó una investigación exhaustiva del caso y al considerar todas las pruebas y testimonios declaró improcedente la queja en fecha 05 de julio de 2020, número de expediente CDHEZ/VRRG/2716/2020.

A su vez la quejosa presentó una solicitud de amparo ante el JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, con número de expediente 298/2019 donde solicita la suspensión de cualquier acción tendiente a la privación del predio en cuestión. Cabe señalar que siguen en proceso las acciones referentes a este caso..."

Sin embargo, aún y cuando el ente auditado exhibió evidencia de las acciones efectuadas del asentamiento irregular, no obstante, el proceso legal no ha concluido, asimismo no adjuntó prueba documental respecto al cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RP-19/26-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Síndico Municipal, efectuar el seguimiento de la denuncia presentada ante las autoridades competentes y con base en la resolución que se emita, corregir y en su caso realizar acciones respecto a la situación del predio que se encuentran en calidad de asentamiento irregular, además de que deberán adjuntar prueba documental respecto al cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud, de que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se efectuaron acciones administrativas y Legales por la Síndico Municipal, para dar seguimiento de la denuncia presentada ante las autoridades competentes respecto a la situación del predio que se encuentran en calidad de asentamiento irregular, así como de haber efectuado un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

RP-19/26-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente al Síndico Municipal, efectuar el seguimiento de la denuncia presentada ante las autoridades competentes y con base en la resolución que se emita, corregir y en su caso realizar acciones respecto a la situación del predio que se encuentran en calidad de asentamiento irregular, además de que deberán adjuntar prueba documental respecto al cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del primero de septiembre de 2019, referente a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, así como de su incorporación en los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización como una acción de mejoramiento de los centros de población.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

\$2,705,090.31

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1046077597, aperturada a nombre del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas; ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01146 identificada como "FONDO IV 2019", mismo que es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) y a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de dichos recursos, así como de la verificación a los expedientes correspondientes, se conoció que el municipio realizó erogación por un importe de \$36,482.00, mediante transferencia bancaria número 1 de fecha 02 de octubre de 2019 a favor de Movimiento Social Zacatecano para la Educación, por concepto de capacitación a elementos de Seguridad Pública.

El ente auditado exhibió como soporte documental del gasto, la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), reporte de transferencias emitido por la institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. y comprobante fiscal de folio número 349 de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por Movimiento Social Zacatecano para la Educación A.C.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sin embargo, no exhibió la orden de pago debidamente firmada y autorizada por los funcionarios responsables, evidencia fotográfica del evento realizado, fecha y hora del mismo, así como convocatoria, lista de los asistentes firmada, constancias expedidas, contrato y/o convenio de la prestación de los servicios y demás documentación que compruebe en forma específica y detallada los servicios contratados, de tal forma que con dichos elementos se demuestre que se trata de servicios efectivamente contratados y recibidos por la entidad sujeta a revisión y que son necesarios para la actividad y funciones de la administración pública y de conformidad a la normalidad aplicable del fondo en mención.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó: orden de pago debidamente requisitada, programa de presentación, lista de asistencia, copia de constancia otorgada al **C. Herman Baldomero Aguilar Aguilar** y reporte fotográfico del evento realizado, aclarando el importe de \$36,482.00, la cual comprueba y justifica fehacientemente la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, sin embargo, no anexo el contrato y/o convenio de la prestación de los servicios en el que se detalle de forma específica los servicios contratados, motivo por el cual se emite la siguiente acción.

RF-19/26-001 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que, en los expedientes de las obras o acciones efectuadas con Recursos Federales, se integren los contratos y/o convenios celebrados por la prestación de los servicios en los que se detalle de forma específica los servicios contratados, así como se integre de origen la orden de pago y la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinentes para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/202 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a la **Lic. Karina Ayala Ayala** Síndico Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación que respalde las acciones efectuadas para que los expedientes de las obras o acciones efectuadas con Recursos Federales, cuenten con los contratos y/o convenios celebrados por la prestación de los servicios y que en ellos se detalle de forma específica los servicios contratados, así como se integre de origen la orden de pago y la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

RF-19/26-001-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, específicamente al Director de Desarrollo Económico y Social, efectuar acciones para que, en los expedientes de las obras o acciones efectuadas con Recursos Federales, se integren los contratos y/o convenios celebrados por la prestación de los servicios en los que se detalle de forma específica los servicios contratados, así como se integre de origen la orden de pago y la evidencia que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión al auxiliar de bancos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) de diversos ejercicios fiscales, generados y reflejados en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), de las cuentas número 1112-01145 identificadas contablemente con el nombre de "FONDO III 2019", así como al estado de cuenta bancario y de su conciliación al 31 de diciembre de 2019, se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal en el año 2019 de la cuenta bancaria número 1046088575, aperturada a nombre del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), ya que el saldo acumulado disponible de la cuenta asciende a la cantidad de \$1,285,205.77, los cuales no fueron aplicados y se encuentran disponibles en bancos en las cuentas de referencia al 31 de diciembre de 2019, además dicho importe se encuentra comprometido y devengado, por lo que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal 2020 para verificar el inicio, proceso y término de las obras y/o acciones, así como su documentación financiera, técnica y social que justifique su aplicación en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III.

Sin embargo denota un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables".

Es importante señalar que, en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo precedente.

RF-19/26-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes de FONDO III 2019, que fueron comprometidos, devengados y quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de \$1,285,205.77, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las acciones programadas, así como la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

RF-19/26-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, a fin de verificar la aplicación de los recursos disponibles provenientes de FONDO III 2019, que fueron comprometidos, devengados y quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad total de \$1,285,205.77, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las acciones programadas, así como la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo III. Lo anterior con fundamento en Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE
EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTA GRAVES)**

\$0.0

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, observación OP-01

Para la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, Gral. Fco. R. Murguía, Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), se presupuestó un monto de \$2,975,050.00, según consta en el Informe de avances Físico-Financieros del ejercicio fiscal 2019, presentado por el municipio, para la construcción del parque recreativo. Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al contratista el C. Emerson Gómez Varela, para lo cual se suscribió el contrato número GFRM-FIII-2019-040 de fecha 2 de septiembre de 2019, por un monto de \$2,975,050.00, con un periodo de ejecución del 14 de octubre del 2019 al 1 de enero de 2020, con un anticipo de \$892,515.00, que representa el 30% del monto contratado; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; firmado por parte del Municipio los CC. CC. **Blas Ávalos Mireles**, Presidente Municipal; **Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal; **José Nieves Balderas Sánchez**, Secretario de Gobierno Municipal, **Roberto Carlos Ibarra Agüero**, Director de Desarrollo Económico y Social y **Sergio Heredia González**, Contralor Municipal, así como el **C. Emerson Gómez Varela**, Contratista.

Con base en el monto aprobado de \$2,975,050.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra no se adjudicó correctamente, ya que para el monto aprobado sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la obra debió adjudicarse mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas.

Respecto al párrafo anterior el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene una directriz de política general relativa a la contratación pública que resulta de observación obligatoria para toda la Administración Pública tanto Federal, Estatal y Municipal, al determinar: "... y la contratación de obra que realicen, se adjudicaran o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

En este sentido, y siguiendo el mandato constitucional y las mejores prácticas internacionales, se considera fundamental que los entes públicos privilegien la utilización de licitaciones públicas en sus procedimientos de contratación, porque con independencia de que es el procedimiento instruido por la Carta Magna, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 144 y en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 187, dicho procedimiento es el que, como regla general, garantiza al Estado la obtención de las mejores condiciones de contratación en cuanto al precio, encontrándose determinados en la convocatoria a la licitación el mínimo de calidad y oportunidad que debe ser cumplido por los licitantes para tener derecho a la adjudicación del contrato, y adicionalmente dicho procedimiento competitivo es el que más favorece a la eficiencia en la asignación de recursos en la sociedad mexicana en su conjunto.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Ahora bien, al promoverse el uso de la licitación pública la propia normatividad contempla el establecimiento de excepciones a dicho procedimiento, en las que válidamente pueden utilizarse los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas (artículos 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 46 y 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas).

Sin embargo, dichos preceptos no obligan a las dependencias o entidades a acudir permanentemente en los supuestos previstos en los mismos a los procedimientos de excepción y ello, en razón de que el verbo utilizado en éstos es precisamente el de "podrá" y no el de "deberá", ya que si optan por los casos de excepción invariablemente deberá de existir un dictamen fundado y motivado, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además, se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones en que se sustente para la adjudicación del contrato, debiendo ser firmado por el titular del Ente Público convocante (artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas), asimismo, contendrá la descripción de la obra o servicios. Ello implica que si bien los entes públicos pueden, en los supuestos contemplados en los artículos de que se trata, acudir a un procedimiento de excepción a la licitación pública, también pueden realizar la contratación mediante éste último procedimiento, el cual, ya se ha dicho, resulta el más conveniente para el Estado en cuanto a la determinación del precio, encontrándose fijado el mínimo de calidad y oportunidad requeridos, y el más conveniente para la sociedad mexicana en cuanto a la eficiencia en la asignación de los recursos. Por ello, resulta recomendable en extremo se desincentive el uso de la adjudicación directa y la invitación a cuando menos tres personas.

Se constató la liberación parcial en el ejercicio 2019 de los recursos por el orden de \$1,690,568.31, de la cuenta bancaria número 1046088575 denominada FONDO III 2019 de la institución bancaria "GRUPO FINANCIERO BANORTE", mediante la documentación que se relaciona en el Cuadro 02.

Las facturas fueron emitidas por **Emerson Gómez Varela** en favor del municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas. Es importante señalar que se omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en el artículo 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; por lo anterior, se determina un pago de obra y probable daño al erario público al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno.

Es importante señalar que, dentro de las obligaciones y facultades señaladas, omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en el artículo 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y artículo 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; por lo anterior, se determina un pago de obra y probable daño al erario público al ejecutar una obra en un predio que carece de la acreditación de la propiedad del terreno.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de septiembre del 2020, entrega el **C. José Hugo Aguilar Estrada** en su carácter de Encargado del Departamento de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2019, menciona:

-En cuanto al numeral No. II Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), inciso b). Construcción de parque recreativo "La Estanzuela" en la localidad de La Estanzuela, Gral. Francisco R. Murguía, Zac., cabe resaltar que en el apartado de Acta de Notificación de Resultados de Auditoría a Obra Pública observa que la obra no se adjudicó correctamente, sin embargo, se le notifica que la obra fue adjudicada correctamente por medio de licitación por invitación a cuando menos tres personas por lo que se anexa copia de licitación. Aunadamente se presenta contrato de donación de terreno del Ejido La Estanzuela (folio 0000066-0000420).

-Oficios de Invitación a los tres contratistas:

1. **Arq. Lázaro Javier Torres Delgado**
2. **Ing. Cesar Calderón Araujo**
3. **Arq. Emerson Gómez Varela**

Con fecha del 1 de octubre de 2019.

- Acta Visita de obra.
- Junta de Aclaraciones
- Acta de Presentación de Proporciones y Apertura de Propuestas Técnica y Económica.
- Fallo para adjudicación de Contrato

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- Contrato de obra pública a precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado.
- Bases de Licitación por Invitación a cuando menos 3 personas de la propuesta ganadora.
- Contrato de Donación del ejido La Estanzuela firmado por **Miguel Ángel González Rodríguez**, **Sergio Piedra Sánchez** y **Alberto Bautista González** en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del mencionado ejido, respectivamente.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado y descrita en el texto que antecede, se determinó lo siguiente:

Aclaro, el aspecto de la adjudicación, ya que presenta documentación comprobatoria de que la obra fue asignada correctamente por adjudicación Invitación a cuando menos tres personas y los documentos generados en las diferentes etapas del proceso.

No Aclaro, lo correspondiente al monto de \$1,690,568.31, ya que aún y cuando presenta Contrato de Donación para la acreditación de la propiedad el cual no tiene sellos del ejido, no acredita que se encuentre notariado, ni documentación que acredite la personalidad jurídica de los firmantes, no presenta Escritura Pública Notariada que especifique que el terreno donde se encuentra ubicado el parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, Gral. Francisco R. Murguía, Zac., es propiedad del Municipio, y/o acta de asamblea de los ejidatarios en la que se señale la donación del terreno.

OP-19/26-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Gral. Francisco R. Murguía, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,690,568.31** (monto erogado en el ejercicio fiscal 2019), por no integrar en el expediente unitario la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno como lo es la Escritura Pública Notariada que especifique que el terreno donde se encuentra ubicado el parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, Gral. Fco. R. Murguía Zac., es propiedad del Municipio, y/o acta de asamblea de los ejidatarios en la que se señale la donación del terreno.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I y IX y 30 primer párrafo, fracción III, de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 64 primer y último párrafo de la Ley Agraria; 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2019, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Francisco R. Murguía, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a **Karina Ayala Ayala**, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 1 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Subsiste el monto de **\$1,690,568.31** por no integrar en el expediente unitario la documentación que acredite legalmente la propiedad del terreno, escritura pública a nombre del municipio de General Francisco R. Murguía, en el cual se edificó la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, Gral. Fco. R. Murguía, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), lo anterior en virtud de que el ente fiscalizado no presentó la información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Lo anterior en desapego a lo establecido en los artículos 27 primer párrafo fracción IX y 30 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cabe señalar que se erogaron recursos por la cantidad de \$1,690,568.31 en el ejercicio fiscal 2019, y la cantidad de \$1,284,481.69 en el ejercicio fiscal 2020. Al respecto se emite la Acción a Promover derivada **OP-19/26-001-01**

Seguimiento en Ejercicios Posteriores

OP-19/26-001-01

Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$2,975,050.00 en la obra "Construcción de parque recreativo La Estanzuela en la localidad de La Estanzuela, Gral. Fco. R. Murguía, Zac.", aprobada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (FISM/FONDO III), asimismo que se acredite legalmente la propiedad del terreno en el que se edificó dicha obra a favor del municipio, de todo lo anterior emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-02

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 13 (trece) obras de las cuales corresponden 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2019 y 1 (una) al Convenio SAMA- AGUA y Alcantarillado 2019, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, tenencia de la tierra, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, acta de dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el **Cuadro-03**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, misma que al ser analizada se desprende lo siguiente:

Aclaro, lo correspondiente a la acreditación de la propiedad del pozo y permiso de la obra Perforación de pozo profundo para agua potable en la localidad de Emancipación, General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

No Aclarado, lo relativo a que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/26-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, por detectar en 13 (trece) obras de la muestra de auditoría la falta de integración de documentación técnica en los expedientes unitarios, siendo la siguiente: proyecto, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, tenencia de la tierra, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, acta de dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos y finiquito en 10 (diez) obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); proyecto, reporte de supervisión, reporte fotográfico, fianza de vicios ocultos y finiquito en 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2019 y factibilidad de la obra, convocatoria, bitácora, reporte de supervisión y reporte fotográfico en 1 (una) al Convenio

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

SAMA- AGUA y Alcantarillado 2019, de acuerdo al resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos 18 primer párrafo, fracciones IV y VI, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX y XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV 39, 41 primer párrafo, fracción II, 50, 59, 65, 66, 80 segundo párrafo, 90, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a), y IV, 26, 36 primer párrafo, fracción VI, 44, 45, 85, 86 primer párrafo, fracción I, 87, 88 primer párrafo, fracción II, incisos d) y g), 94, 95, 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Francisco R. Murguía, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a **Karina Ayala Ayala**, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 1 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 13 (trece) obras de las cuales corresponden 10 (diez) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2019, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 2019 y 1 (una) al Convenio SAMA- AGUA y Alcantarillado 2019, que se describen en el **Cuadro-03**, tales como: proyecto, factibilidad de la obra, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, tenencia de la tierra, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas económica y técnica, acta de dictamen y fallo, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos y finiquito; incumpliendo lo establecido en los artículos 18 primer párrafo, fracciones IV y VI, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I, VIII, IX y XII, 30 primer párrafo, fracciones II y IV 39, 41 primer párrafo, fracción II, 50, 59, 65, 66, 80 segundo párrafo, 90, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracciones I, inciso a), y IV, 26, 36 primer párrafo, fracción VI, 44, 45, 85, 86 primer párrafo, fracción I, 87, 88 primer párrafo, fracción II, incisos d) y g), 94, 95, 102 primer párrafo, fracción IV, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el C. **Esteban Vega Saldaña**, **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-03**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. **Roberto Carlos Ibarra Agüero**, **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro-03**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. **Blass Ávalos Mireles**, **Presidente Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro-03**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/26-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-03

El municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas** entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Ver Cuadros 04, 05 y 06.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/26-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Francisco R. Murguía, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a **Karina Ayala Ayala**, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 1 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Por lo anteriormente expuesto los CC. **Blass Avalos Mireles**, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, **Karina Ayala Ayala**, Síndico Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, y **Raymundo Pérez Rodríguez**, **María Bernabé Balderas Mireles**, **Manuel Guadalupe Mireles Vega**, **Dania Gabriela Castañeda Ordaz**, **María Elvia Valenzuela Martínez**, **Refugio Elizabeth Arenas Fernández**, **Eleazar Rodríguez García**, **María Patricia Mireles Neave**, **Raúl Méndez Ramírez**, **Juan Antonio Almaraz Mares**, Regidores(as) Municipales, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los cuadros número 04, 05 y 06, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. **Esteban Vega Saldaña**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el cuadro 04, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **Roberto Carlos Ibarra Agüero**, Director de Desarrollo Económico y Social del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los cuadros número 05 y 06, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/26-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dice: artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Derivado de la revisión documental de 12 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que el ente fiscalizado realizó asignación de 4 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas.

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Número de contratos por invitación a cuando menos tres	Total
Carlos Cesar Calderón Araujo	2	0	2
Manuel Benigno Gallardo Sandoval	0	2	2
TOTAL	2	2	4

De las cuales se detectó que se adjudicaron 2 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$3,399,991.00**, descritos en el recuadro siguiente; cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista. **ver Cuadro-08.**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada mediante oficio número 159 de fecha 20 de septiembre del 2020, entrega el **C. José Hugo Aguilar Estrada**, en su carácter de Encargado del Departamento de Desarrollo Económico y Social, la contestación de los Resultados Preliminares de la Revisión de cuenta pública 2019, menciona:

-Que los procesos de adjudicación citados en este punto, mismos que se realizaron sin el actuar de incumplir con lo estipulado en los artículos 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, se ejecutan de esta forma debido al retraso de liberación de recursos y oficios de ejecución necesarios para el inicio de que son obras de primordial necesidad para la población y con la intención de evitar regresar correspondiente, por lo tanto este H. Ayuntamiento, con el objetivo de cumplir con lo antes mencionado y viendo la complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutarse se optó por realizar la adjudicación de las obras en mención a empresas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos y financieros para cumplir en tiempo y forma de ejecución, esto sin el afán de infringir la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cabe resaltar que la intención siempre fue lograr la realización de los proyectos con el fin de cubrir la necesidad demandada por los diferentes usuarios y mejorar sus condiciones de vida, ya que son servicios básicos de suma importancia para el bienestar de los mismos.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado y descrita en el texto que antecede, se determinó lo siguiente:

Aclarado, el importe determinado, toda vez que se trata de una falta normativa los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

No Aclarado, lo correspondiente a que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para Estado de Zacatecas.

Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante acta de resultados preliminares, aun cuando la Entidad Fiscalizada, presentó escrito de aclaración se concluye que no solventa en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 77 y 88 de la citada ley, respecto a la asignación de obras por el mismo tipo de procedimiento adjudicación directa y/o invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo Contratista.

OP- 19/26-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OP-19/26-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Francisco R. Murguía, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a **Karina Ayala Ayala**, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 1 de diciembre de 2020.

Durante el proceso de solventación el municipio de Francisco R. Murguía, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3794/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 y notificado a **Karina Ayala Ayala**, con cargo de Síndico Municipal, en fecha 1 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presento documentación y/o información comprobatoria, **no solventa**, por lo que subsiste la observación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 4 (cuatro) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman **\$3,399,991.00**, tal como se detalla en el siguiente **Cuadro-08**, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la C. **Blass Avalos Mireles** **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-08**, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. **Karla Ayala Ayala**, **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-08**; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De igual manera se desprende que el C. **Esteban Vega Saldaña**, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se realizará en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro-08; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. **Roberto Carlos Ibarra Agüero**, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado que ejecutó las obras, sin verificar que durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro-08; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/26-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/26-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$0.0

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE
DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

TOTAL: \$2,705,090.31

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Francisco R. Murguía, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 73.50%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) 2019, y Convenio SAMA-Agua y Alcantarillado 2019, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 33.82%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$136,510.77	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$136,510.77.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	88.3	En promedio cada empleado del municipio atiende a 88.30 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	3.35%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$33,718,161.30, representando un 3.35% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$32,625,681.37.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	51.86%	El Gasto en Nómina del ente representa un 51.86% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-19.79%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 19.79%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	12.94%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 12.94% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	11.05%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.96	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$1.96 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces -

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	2.58%	Los deudores diversos representan un 2.58% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	-86.26%	El saldo de los Deudores Disminuyó un 86.26% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	13.01%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 13.01% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 86.99% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	104.16%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-11.36%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 11.36% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-6.19%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 6.19% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-12.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 12.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	15.66%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 15.66% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	32.52%	El municipio invirtió en obra pública un 32.52% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$4,620,519.08	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$140,285,451.74, y el Egreso Devengado fue por \$135,664,932.66, lo que representa un Ahorro por \$4,620,519.08, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	539.46%	El monto asignado del FISM por \$43,791,908.00 representa el 539.46% de los ingresos propios municipales por \$8,117,761.49.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	99.27%	El monto asignado del FISM por \$43,791,908.00, representa el 99.27% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$44,114,167.80.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	182.52%	El monto asignado del FORTAMUN por \$14,816,474.00 representa el 182.52% de los ingresos propios municipales por \$8,117,761.49.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	54.55%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$8,082,159.00, que representa el 54.55% del monto total asignado al FORTAMUN por \$14,816,474.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	81.63%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$136,260,825.03, que representa el 81.63% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$166,931,615.70.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	0.41%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$692,065.94, que representa el 0.41% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	18	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 18 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe de Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la trasferecia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 4 días del mes de mayo del año 2021.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC'PÁSB/IJJ



Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021